

ACUERDO Nro. 31
(Acta 24 del 8 noviembre de 2017)

Por el cual se introducen la plurianualidad y las vigencias futuras de ejecución al estatuto financiero de la Universidad de Caldas (Acuerdo Nro. 01 de 1998).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo 064 de 1997 del Consejo Superior -Estatuto General-, artículo 18, literal b), y

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1530 de 2012, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, determina la plurianualidad como principio del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías, así:

Artículo 62. Principios del Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

La misma norma, en su artículo 65, se refiere particularmente a la plurianualidad del siguiente modo:

Artículo 65. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

La Universidad de Caldas es ejecutora de múltiples proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y, en virtud de ello, ha recibido diversas visitas de auditoría del Departamento Nacional de Planeación, siendo la última de ellas el pasado mes de octubre.

En dichas visitas de auditoría ha sido recurrente una observación, a saber: la Universidad de Caldas ejecuta los recursos del Sistema General de Regalías en presupuestos anuales y no plurianuales como determina la Ley 1530 de 2012.



En efecto, los recursos son ejecutados en presupuestos anuales, puesto que así lo ordena el estatuto financiero de la Universidad (Acuerdo Nro. 01 de 1998):

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios del sistema presupuestal son: Planificación, Universalidad, Descentralización, Anualidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialidad, y Equilibrio.

(...)

ANUALIDAD: El año fiscal comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

Es necesario introducir el principio de plurianualidad en el estatuto financiero de la Universidad de Caldas para la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, esto con el propósito de ajustar las normas internas a la Ley 1530 de 2012 y favorecer con ello el normal desarrollo de los proyectos, el cual se ve afectado con las condiciones de ejecución presupuestal y los cierres anuales a los que obliga el precitado principio anualidad.

Por otro lado, la Universidad de Caldas no solo es ejecutora de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, sino que adelanta diversos proyectos de investigación y extensión financiados con recursos de variadas fuentes, los cuales también se ven afectados en su normal desarrollo por la aplicación del principio presupuestal de anualidad, produciendo retrasos en las investigaciones y muchas veces, incluso, en compromisos contractuales derivados de la extensión de la institución, por no mencionar los impactos negativos en las granjas, el hospital veterinario, la planta de bioprocesos, entre otros, que no pueden ver suspendido su funcionamiento cada vez que llega el fin del año fiscal.

Dichas afectaciones son innecesarias cuando el funcionamiento de los proyectos cuenta con recursos suficientes para atravesar la vigencia fiscal en el presupuesto que se cierra el treinta y uno de diciembre.

Hasta ahora la Universidad ha logrado sortear con relativo éxito sus necesidades más apremiantes haciendo uso de las reservas de apropiación contenidas en el artículo 36 de su estatuto financiero. Sin embargo, es conocido en la jurisprudencia y la doctrina, tanto oficial como no oficial, que las reservas de apropiación no son una figura de ejecución ordinaria y que su uso es excepcional, lo cual, desde luego, no es necesariamente vinculante para la Universidad en virtud de su autonomía presupuestal, pero nada en su normativa interna permite entender un uso diferente, toda vez que la reglamentación de la figura coincide con el tenor de la reglamentación dispuesta para todas las entidades públicas contenida en el decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.



Es tiempo de tomar decisiones expresas, resultado de la autonomía, y establecer una figura que favorezca el funcionamiento de los proyectos cuando se cuenta con recursos suficientes para atravesar la vigencia fiscal en el presupuesto que se cierra el treinta y uno de diciembre.

Para el efecto, el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del Sistema General de Regalías, ha conceptuado sobre la figura de las Vigencias Futuras de Ejecución, la cual entiende derivada de la aplicación del artículo 93 de la Ley 1530 de 2012, que dice:

Artículo 93. Ejecución Presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la bianualidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto.

Como puede leerse, principalmente en el inciso segundo, en virtud de dicha figura puede pactarse la recepción de bienes y servicios en anualidades (para el caso de la universidad) siguientes a la de la celebración del compromiso. En tal sentido, dicha figura resuelve las afectaciones referidas en precedencia, de allí que su implementación como una excepción más al principio de anualidad contenido en el estatuto financiero de la Universidad de Caldas es conveniente.

Es perfectamente legal determinar las vigencias futuras de ejecución como excepción al principio de anualidad y el Consejo Superior, en virtud de la autonomía universitaria, tiene plena competencia para ello.

ACUERDA

Artículo 1º. Introducir un párrafo al artículo octavo del Acuerdo 01 de 1998 (Estatuto Financiero), el cual quedará como sigue:

PARÁGRAFO. Cuando se trate de la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías, el Sistema Presupuestal será plurianual, y, en tal sentido, abarcará una bianualidad, la cual comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del año siguiente al de su inicio, en consonancia con los ciclos del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.

Artículo 2º. Introducir un nuevo artículo Acuerdo 01 de 1998 (Estatuto Financiero), el cual quedará como sigue:

ARTÍCULO 36A: VIGENCIAS FUTURAS DE EJECUCIÓN. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en anualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de ejecución por el ordenador del gasto, la cual se entenderá concedida con la suscripción del convenio, contrato o acto administrativo respectivo.

Estos compromisos se cancelarán con cargo al presupuesto de la vigencia en la cual se celebraron.

Antes del cierre de la vigencia fiscal, los ordenadores del gasto solicitarán al responsable de administrar el presupuesto la constitución de las vigencias futuras de ejecución para garantizar los compromisos legalmente contraídos.

Artículo 3º. El presente Acuerdo regirá a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

FABIO HERNÁNDO ARIAS O.
Presidente

JUAN GUILLERMO CORREA G.
Secretario.